

INFORME DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, Marzo 12 de 2021. A despacho de la señora Jueza informando que por auto del 20 de enero de 2021 se requirió a la parte demandante para que notificara el mandamiento de pago al demandado, carga que el demandante no cumplió. Sin embargo, revisado el expediente se advierte que aún no se ha materializado la medida cautelar consistente en el embargo de la pensión que percibe el demandado por parte de Colpensiones pues el pagador no ha dado respuesta al oficio de embargo y tampoco aparecen depósitos judiciales constituidos para este proceso en la Oficina de Ejecución Civil Municipal. El oficio comunicando el embargo a Colpensiones fue remitido por el despacho a través del correo electrónico institucional.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| DEMANDANTE: | COOPENSIONADOS |
| DEMANDADO: | JOSE UBERNEY GAVIRIA |
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| RADICACIÓN: | 170014003007-2020-00432-00 |

Sería del caso aplicar las consecuencias procesales que establece el art. 317 del C.G.P. ante el cumplimiento de la carga procesal impuesto a la parte demandante, pero advierte el despacho que aún no se ha perfeccionado la medida cautelar consistente en el embargo de la pensión que percibe el demandado por parte de Colpensiones, lo que impide la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Siendo así las cosas, se dispone requerir al pagador de COLPENSIONES para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio respectivo, informe al despacho si aplica o no el embargo de la pensión del demandado JOSÉ UBERNEY GAVIRIA conforme se solicitó en oficio No. 1812 del 2 de octubre de 2020 y remitido por correo electrónico el día 4 de octubre del mismo año; en caso positivo, deberá efectuar de manera inmediata los descuentos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad en la cuenta de depósitos judiciales que tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse acreedor a la sanción de multa de dos a cinco salarios

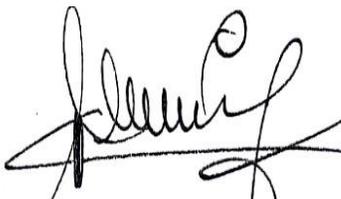
mínimos mensuales legales vigentes (Parágrafo 2, artículo 593 del C.G.P.) y responder por dichos valores.

Si no procede el embargo, deberá indicar la razón.

Por secretaría, se remitirá el oficio a través de correo electrónico como lo ordena el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en Estado Nro. 041
Fecha: marzo 16 de 2021
Secretaría _____

mbg